



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 10 de marzo de 2008.
C-15-08

Magíster
Virgilio Olmos
Rector de Universidad Autónoma de Chiriquí
-E. S. D.

Señor Rector:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota sin número de 13 de febrero de 2008, mediante la cual eleva consulta a esta Procuraduría en relación al derecho a la permanencia y el pago de la equiparación de los funcionarios administrativos de la Universidad Autónoma de Chiriquí, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de carrera administrativa y la ley 4 de 2006.

En respuesta a su interrogante, estimo pertinente indicarle que mediante la nota C-74-07 de 4 de abril de 2007 esta Procuraduría emitió criterio respecto al tema consultado, señalando en relación con éste que a partir de la entrada en vigencia de la ley 4 de 2006, el procedimiento especial establecido por el Reglamento de Carrera Administrativa que permitía a aquellos funcionarios que se encontraban laborando al 27 de febrero de 2004 obtener la permanencia al cumplir tres años de servicio, quedó subrogado por el artículo 62 de la nueva ley, que le otorga permanencia a quien contare con cinco años de servicio continuo a partir del 18 de enero de 2006, fecha en que la misma entró en vigencia.

En adición a lo anterior, se establece en la citada opinión que los funcionarios eventuales o contratados con fondos de autogestión que laboraban para la universidad al 27 de febrero de 2004, no se les había reconocido un derecho, sino que contaban con una mera expectativa de adquirir la permanencia al cumplir tres (3) años de servicio; expectativa que fue anulada por el procedimiento especial establecido en la ley 4 de 2006.

Para los efectos pertinentes, adjunto copia autenticada de la nota C-74-07 de 4 de abril de 2007.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración



OC/cch.

Adj. Lo indicado.